

Reformado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

Artículo 61.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Reformado P.O. 7846 Suplemento “C” 15-Noviembre-2017

- I. Seleccionar, contratar, tramitar nombramientos, renunciaciones y licencias; así como vigilar el desarrollo y tener el control administrativo del personal que preste sus servicios al Congreso. Previo a la designación, nombramiento o contratación de cualquier servidor público en el Congreso, se deberá consultar en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones respecto de la persona de que se trate, para desempeñar un cargo público;
- II. Realizar los trámites necesarios para el otorgamiento de las prestaciones económicas y sociales a que tengan derecho los servidores públicos del Congreso;
- III. Presentar a la consideración de la Junta de Coordinación Política el programa de capacitación y desarrollo profesional del personal del Congreso;
- IV. Proponer a la Junta de Coordinación Política los manuales de organización y procedimientos administrativos, para el adecuado funcionamiento de las áreas administrativas del Congreso;
- V. Dictar las medidas, acuerdos, lineamientos, circulares y órdenes necesarios para el mejoramiento de las unidades administrativas del Congreso;

Reformado P.O. 7846 Suplemento “C” 15-Noviembre-2017

- VI. Tramitar y atender las adquisiciones, servicios y suministros que requieran las áreas administrativas. En todo caso deberá solicitar que el proveedor manifieste por escrito no estar inhabilitado para prestar el servicio a contratar por parte de algún órgano interno de control en el estado, así como no tener conflicto de intereses con algún integrante de la Legislatura. En caso de duda podrá solicitar la información a la autoridad competente;
- VII. Coordinar la prestación de los servicios de correspondencia, archivo, transportación, intendencia, fotocopiado y mensajería;
- VIII. Proporcionar mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso;
- IX. Expedir, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, los nombramientos del personal administrativo del Congreso; y

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

Reformado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

- X. Realizar la programación, control presupuestal, contabilidad y formulación de la cuenta pública, de los fondos asignados al Congreso;

Adicionado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

- XI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo, bajo la supervisión de la Junta de Coordinación Política;

Adicionado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

- XII. Tramitar ante la dependencia competente del Poder Ejecutivo del Estado, la entrega de los fondos asignados al Poder Legislativo en el Presupuesto General de Egresos;

Adicionado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

- XIII. Recibir, proveer y controlar los recursos financieros asignados al Congreso;

Adicionado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

- XIV. Pagar los sueldos, salarios y demás prestaciones al personal que labora en el Congreso, así como efectuar los pagos a los proveedores de bienes y servicios que se requieran;

Adicionado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

- XV. Elaborar mensualmente la información relativa al avance financiero y presupuestal y, en representación del Presidente de la Junta de Coordinación Política, remitirla dentro de los siguientes treinta días del mes que corresponda, al Órgano Superior de Fiscalización. Asimismo, enviar trimestralmente a dicho órgano, dentro de los treinta días siguientes del trimestre respectivo, la cuenta pública del Congreso, para los efectos correspondientes;

Adicionado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

- XVI. Informar mensualmente al Presidente de la Junta de Coordinación Política, el estado que guardan los recursos financieros; y

Adicionado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

- XVII. Las demás que le señale la Junta de Coordinación Política.

Derogado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

Artículo 62.- Se deroga.

Adicionado P.O. 7929 01-Septiembre-2018

Artículo 62 Bis.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos:

- I. Representar al Congreso del Estado y a sus órganos directivos en los asuntos jurídicos o litigiosos que así lo requieran;